

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 314

Callao, 23 DIC. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 168-2021/C.S.B/C.O.Y.P/J.A.C/M.D.Q., de fecha 17 de noviembre de 2021, del Residente de Obra de la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ; la Carta N° 217-2021/CSJ/HNCV/RC, de fecha 22 de noviembre de 2021, del Representante Común del Consorcio San José; el Informe N° 310-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 24 de noviembre de 2021, del Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 25 de noviembre de 2021, del Coordinador de Estudios; el Informe N° 308-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 24 de noviembre de 2021, del Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3565-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 25 de noviembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 11-2021-GRC/GRI-UEI-RLOR, de fecha 25 de noviembre de 2021, del Economista Roy Olano Rosales de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 313-2021-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Arquitecta Teresa Alva Panduro de la Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 315-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3622-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 3721-2021-GRC/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 453-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 4122-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 3777-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 327-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 13 de diciembre de 2021, del Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 3764-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 351-2021-GRC/GRI, de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 1405-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

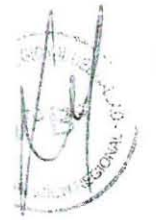
Que, el Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 11 de marzo de 2021, Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO- REGIÓN CALLAO" CUI N° 2173445, que celebran de una parte el



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 538 Fecha: 28 DIC. 2021

Gobierno Regional del Callao y el Contratista la Empresa CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, por un monto ascendente a la suma de S/. 8' 811,513,45 (Ocho Millones Ochocientos once Mil Quinientos Trece con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2021; de fecha 02 de junio de 2021, se declara procedente la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO- REGIÓN CALLAO", solicitada por el Contratista Consorcio San José, por el monto de S/. 21,044.56 (Veintiún mil cuarenta y cuatro con 56/100 soles) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución; con fecha 22 de julio de 2021, la Entidad emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2021, en su Artículo Primero Rectifica el error material incurrido en el contenido de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2021; de fecha 02 de junio de 2021 el que modificándose a partir de la dación de la presente resolución, queda redactado de la siguiente manera:



	DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO:	La Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 121-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de junio de 2021, corre traslado de los actuados a la Gerencia General Regional, en los que se incluye el Informe de la Oficina de Construcción y Viabilidad a través del cual se recomienda, elevar los actuados a la Gobernación Regional a fin de que conforme a lo normado emita acto resolutorio que apruebe la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra al Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO"; siendo derivado el expediente a la Gobernación Regional referente a la solicitud de Adicional de Obra N° 01, Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO", solicitada por el Contratista Consorcio San José; solicitando la emisión del Acto Resolutorio aprobando la solicitud adicional mencionada;	La Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 121-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de junio de 2021, corre traslado de los actuados a la Gerencia General Regional, en los que se incluye el Informe de la Oficina de Construcción y Viabilidad a través del cual se recomienda, elevar los actuados a la Gobernación Regional a fin de que conforme a lo normado emita acto resolutorio que apruebe la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra al Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO"; siendo derivado el expediente a la Gobernación Regional referente a la solicitud de Adicional de Obra N° 01, Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO", solicitada por el Contratista Campos Obras y Proyectos S.L. Sucursal Perú; solicitando la emisión del Acto Resolutorio aprobando la solicitud adicional mencionada;
SE RESUELVE:	ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, del Contrato N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE	ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, del Contrato N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO", solicitada por el Contratista Consorcio San José, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.	SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO", solicitada por el Contratista Campos Obras y Proyectos S.L. Sucursal Perú, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumplir con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista Consorcio San José.	ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumplir con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista Campos Obras y Proyectos S.L. Sucursal Perú.

En el Artículo Segundo, deja subsistente todos los demás extremos que contiene, la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2021; de fecha 02 de junio de 2021.

Que, con Carta N° 168-2021/C.S.B/C.O.Y.P/J.A.C/M.D.Q., de fecha 17 de noviembre de 2021, del Residente de Obra de la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, hace llegar al Jefe Supervisor el documento correspondiente al informe de Deductivo y Adicional Vinculante de las partidas correspondiente a PISOS, PAVIMENTOS, ZÓCALOS, CONTRAZÓCALOS; debido a las consideraciones de DIRESA como usuario final quien determino los materiales que se emplearan como acabados, esto modifica lo establecido en los detalles de planos y especificaciones técnicas, generándose el adicional con deductivo vinculante presentado. Solicitando tramitar ante la Entidad para su aprobación correspondiente.

Que, con Carta N° 217-2021/CSJ/HNCV/RC, de fecha 22 de noviembre de 2021, Ingresada por Mesa de Partes con Hoja de Ruta SGR-023643 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Representante Común del Consorcio San José, hace llegar al Gobierno Regional del Callao el Informe de Obra N° 098-2021/CSJ-JSO-GFCI, del Jefe de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO" correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, con respecto a las partidas 03.05.04, 03.05.05, 03.05.06, 03.06.01, 03.06.03, 03.06.06, de pisos, pavimentos, zócalos y contrazócalos, por indicación de la DIRESA y con la aprobación de la entidad contratante se ha procedido al cambio del tipo de piso a utilizar en dichas partidas de porcelanato a cerámico de alto tránsito; señalando que, "(...) *El presente adicional y deductivo vinculante no constituye causal de ampliación de plazo pues en primer lugar esta referido a un cambio de especificación técnica por tanto los tiempos establecidos en su cronograma de avance prevalecen y en segundo lugar las partidas modificadas no constituyen ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra aprobado por la entidad*". Concluyendo que, "*De acuerdo a las verificaciones realizadas por la supervisión indicamos que ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de Obra es CONFORME por el monto de S/. -49,704.53 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuatro con 53/100 soles) inc. IGV que corresponde a una incidencia de -0.56% con respecto al monto contractual vigente*"; recomendando que, la Entidad apruebe y tramite con la mayor celeridad posible el adicional y deductivo vinculante N° 02 para evitar que estas partidas con el pasar del tiempo se torne críticas y por tanto afecte el plazo contractual establecido;

Que, con Informe N° 310-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I; solicita que el presente se derive al Arquitecto Jorge Javier Vidal Olivera para la opinión respecto a la Prestación Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 02, por lo que recomienda a otorgar un plazo razonable considerando la fecha límite, así como los tiempos de gestión en las diversas instancias donde el expediente deberá pasar hasta su culminación a través del acto resolutorio respectivo;

Que, con Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad, sobre la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", (Expediente técnico el cual fue ejecutado por Administración Directa), expone su **CONFORMIDAD** a las modificaciones descritas;

Que, con Informe N° 308-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad gestionar el registro en la fase de ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL

CENTRO DE SALUD BOCANEGRA 1-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO, en cumplimiento del procedimiento normado establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) para materializar el Adicional de Obra en la materia, solicitando remitir comunicación a la coordinadora de registros en la fase de ejecución de inversiones y proceda con los subsiguientes actos administrativos;

Que, Con Informe N° 3565- 2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad en atención al Informe N° 308-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, donde el Coordinador de Obra solicita el Registro en la Fase de Ejecución del Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 02 y en concordancia con el Registro en la Fase de Ejecución para la Obra, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, adjuntando el Formato N° 08-A, para el registro de Modificación en el Banco de Inversiones, con motivo de haberse generado el Adicional;

Que, con Informe N° 11-2021-GRC/GRI-UEI-RLOR, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Economista Roy Olano Rosales de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa a la Responsable de los Registros de la UEI-GRI, que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, art. N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 313-2021-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Arquitecta Teresa Alva Panduro Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Art. N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del MEF; acción comunicada por el Eco. Roy Olano Rosales mediante Informe N° 11-2021-GRC/GRI-UEI-RLOR; señalando que, el presente registro no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 315-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I, comunica a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad señala en la parte analítica del informe: "... la Unidad de Infraestructura de Salud de la DIRESA comunica sobre los considerandos a tener en cuenta sobre los acabados, llámese en pisos, pavimentos, zócalos, contra zócalos, así como en otros tipos de acabados, señalando que basado en la Norma Técnica de Salud N° 113-DGIEM-V01 para infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, aprobada con R.M. N° 045-2015/MINSA el 27.01.2015, debe considerar el uso de cerámicos antideslizantes de alto tránsito; considerando además, que por asuntos de mantenimiento en todos los establecimientos de salud, la DIRESA realiza comprar de este solo modelo y el mismo tamaño.

Por lo que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se habría generado por la Causal: b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato".



A continuación, presento la incidencia de todos los adicionales y deductivos, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01

Monto Contrato Inicial (a):		S/ 8,811,513.45	
Adicionales Tramitados			
N°	Monto	Incidencia	Condición
1	21,044.58	0.24%	APROBADO
2	205,725.33	2.33%	EN TRAMITE
Total (b):	226,789.91		
Deductivos Tramitados			
N°	Monto	Incidencia	Condición
2	255,429.88	2.90%	EN TRAMITE
Total (c):	255,429.88		
Calculo del Porcentaje de Incidencia del Adicional			
% Acumulado:	(b) - (c) / (a) *	-0.33%	< 15%

Con estos valores se obtiene el Porcentaje de Incidencia acumulada del Presupuesto de los Presupuestos Adicionales y Deductivos respecto al monto del contrato original y haciendo la cuantificación se obtiene el valor de -0.33% porcentaje menor al 15%, por lo que no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Concluyendo:

1. Requerir a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial un Informe Presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, considerando que, en este caso, el deductivo es mayor que el adicional.
2. El Supervisor de Obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.
3. El monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 determinado por el Supervisor de la obra es de menos S/ 49,704,53 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro con 53/100 soles), representando una reducción del presupuesto asignado, sin embargo, no debe reducirse este monto ya que el contratista presenta reintegros desde el inicio de las valorizaciones.
4. La incidencia de las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el -0.33% del monto contratado (ver Cuadro N° 01), y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República.
5. El responsable del proyecto arquitectónico mediante su Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-JVO realiza el análisis de su especialidad determina lo siguiente; el suscrito Coordinador de la Ejecución del Expediente Técnico (el Cual fue ejecutado por Administración Directa) expone su CONFORMIDAD a las modificaciones aquí descritas.
6. La Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se habría generado por la causal: "b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" que determina la modificación del proyecto por cambio de especificación técnica.
7. El plazo de ejecución para la prestación adicionales prácticamente el mismo que del deductivo, y que se trata de un cambio de especificación técnica y no representa afectación e la ruta crítica el otorgamiento de ampliación de plazo de obra, en caso se emita el pronunciamiento de la entidad dentro del plazo legal.
8. De la Revisión a los documentos entregados por las partes que intervienen en la formulación de la prestación adicional y deductivo, estos guardan relación entre sí como como parte de una secuencia lógica, por lo que el suscrito considera conforme proseguir con el trámite de aprobación; además, considerando los plazos legales, la fecha límite para la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 02 es el 08 de diciembre de 2021 para emitir pronunciamiento a través de acto resolutorio.



9. De contar con el Informe Presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, invoco el Principio de Oportunidad, Principio de Eficacia y Eficiencia, el suscrito recomienda tramitar la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, donde el deductivo es mayor que el adicional”;

Que, con Informe N° 3622- 2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención a lo recomendado por el Coordinador de la Obra, habiendo evaluado los alcances de los documentos precedentes, su despacho considera conforme continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, a través de acto resolutivo, solicitando se derive a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Memorándum N° 3721-2021-GRC/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a lo informado por la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial un Informe presupuestal para la Ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 considerando que el monto determinado por el Supervisor de la Obra es de menos S/ 49,704,53 soles, donde el Deductivo es mayor que el adicional, lo que representa una reducción del presupuesto asignado a la obra, sin embargo no debe reducirse este monto ya que el contratista presenta reintegros desde el inicio de las valorizaciones;

Que, con Memorándum N° 453-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que, se realizó la revisión de los registros en el Banco de Inversiones, verificando que el Costo Total del Proyecto se ha actualizado con el registro en el Formato N° 08-A sección C del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 por un monto neto de S/ -49,704.53;

Que, con Informe N° 4122-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 07 de diciembre de 2021, la jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 del contrato por la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO”, CUI N° 2173445, resulta negativo, es decir que el deductivo es mayor al adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 49 704.53, en tal sentido el área solicitante deberá proceder, de considerar pertinente la rebaja de la certificación de crédito presupuestal por dicho monto, o en caso contrario mantener dicho saldo para ser ejecutada al momento de la liquidación del contrato de la referida obra;

Que, con Memorándum N° 3777-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Memorándum N° 453-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, y el Informe N° 4122-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante los cuales emiten los informes técnicos correspondientes, de conformidad a la normativa del Sistema de Programación Multianual de Inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando el registro adecuado en el Banco de Inversiones y continuación del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 327-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I, comunica a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, concluyendo que:

"(...)

b) *Habiéndose cumplido lo señalado en el RLC en su Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el numeral "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El suscrito recomienda la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 Por las Partidas: Pisos, Pavimentos, Zócalos, Contrazócalos, por lo que solicito se derive a las instancias correspondientes.*

c) *La aprobación debe ser notificada al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE".*

Recomendando que, en la fecha de emisión del informe, el plazo límite que tiene la Entidad para aprobar mediante acto resolutivo ha vencido, por lo que recomienda notificar y/o requerir a las diversas instancias que intervienen en el proceso administrativo sobre los plazos límites considerados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 3764-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en base a lo señalado por el Coordinador de la Obra su despacho considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutivo la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, con Informe N° 351-2021-GRC/GRI, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional la aprobación mediante acto resolutivo la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02. Por las Partidas: Pisos, Pavimentos, Zócalos, Contrazócalos, cuya causal estaría determinada por *Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*. Señalando que, el monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es de menos S/ 49,704,53 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro con 53/100 soles), presentando una reducción del presupuesto asignado, sin embargo considera que no debe reducirse este monto ya que el contratista presenta reintegros desde el inicio de las valorizaciones y según el plazo de ejecución para la prestación es prácticamente el mismo ya que se trata de un cambio en la especificación técnica afectando la ruta crítica, salvo que se demore la aprobación respectiva; señala además que la incidencia es de -0.33% y por ser menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República, precisando que, de aprobarse la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, el nuevo monto de la obra será de S/ 8'782,853.48 (Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y T con 48/100 soles), incluido el I.G.V. Señalando que el plazo para la aprobación se ha vencido por lo que recomienda que se emita el pronunciamiento mediante acto resolutivo a la brevedad posible. Recomendando que la aprobación se notifique debe al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE";

Que, mediante Informe N° 1405-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica; concluye que, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 534 Fecha: 28 DIC. 2021

Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA 1-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; cuyo monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es de menos S/ 49,704,53 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro con 53/100 soles) presentando una reducción del presupuesto asignado, que representa una incidencia de -0.33% del monto del Contrato Original, el nuevo monto de la obra será de S/ 8'782,853.48 (Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y T con 48/100 soles), incluido el I.G.V;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*

34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico*

de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)

34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 934 Fecha: 28 DIC. 2021

DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; cuyo monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es de menos S/ 49,704,53 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro con 53/100 soles) presentando una reducción del presupuesto asignado, que representa una incidencia de -0.33% del monto del Contrato Original, el nuevo monto de la obra será de S/ 8'782,853.48 (Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y T con 48/100 soles) , incluido el I.G.V;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

Elect
Recibido